

de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas. Los titulares del establecimiento se encuentran obligados a mantener las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

El supuesto previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable para aquellos Certificados ITSE que se encuentran vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo por haber sido renovados con anterioridad a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 10°.-** El reinicio de actividades serán en aquellos rubros que sean permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades”, aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación establecidas por el gobierno central, y previo cumplimiento de las medidas de sanitarias. Para lo cual, deberá tener autorizado el reinicio de actividades por parte del sector correspondiente, siendo fiscalizado por la municipalidad el cumplimiento de las medidas sanitarias.

**Artículo 11°.-** A fin de no contravenir lo señalado en la disposición anterior, la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 402/MDSM, que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores de dos o tres ruedas motorizados o no motorizados en el distrito, quedará suspendida por el plazo de 30 (treinta) días hábiles, de tal forma que los establecimientos puedan reiniciar sus actividades.

Mientras esté en aplicación el plazo anterior el establecimiento deberá remitir a la municipalidad vía mesa de partes o mediante un correo electrónico a: [sglicencias@munisanmiguel.gob.pe](mailto:sglicencias@munisanmiguel.gob.pe) y, [sginspecciones@munisanmiguel.gob.pe](mailto:sginspecciones@munisanmiguel.gob.pe), la relación de personas y vehículos con número de placa, en caso sea bicicleta lo especificará, que se encuentran habilitadas o autorizadas por el establecimiento a efectuar el servicio de delivery, a fin de que pueda ser verificado y fiscalizado el cumplimiento de las medidas sanitarias por parte del personal de fiscalización de la municipalidad.

Una vez cumplido el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de esta disposición, el establecimiento que ofrezca el servicio delivery deberá cumplir con lo señalado en la Ordenanza N° 402/MDSM.

**Artículo 12°.-** CONFÓRMESE un grupo de trabajo compuesto por el Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, el Subgerente de Licencias y Comercio, el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización, y el Jefe de la Oficina de Calidad de Servicios, que se encargará de presentar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendarios una propuesta de reactivación económica en beneficio de los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de San Miguel, así como un modelo de gestión de mercados. Podrán integrarse otras gerencias o subgerencias que el grupo de trabajo tenga a bien considerar.

**Artículo 13°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 14°.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el texto íntegro de los documentos de gestión y sus anexos aprobados en el portal institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1866885-3

**Crean la Plataforma Electrónica en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Miguel**

**ORDENANZA N° 412/MDSM**

San Miguel, 22 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020;

VISTOS, el memorando N° 361-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 127-2020-GAJ/MDSM, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, los memorandos N° 007 y N° 010-2020-GATF/MDSM, emitidos por Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el informe N° 001-2020-SRTCD-GATF/MDSM, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Art. 111° señala que “La Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares. (...)”, y precisa que “(...) Se reputarán legítimos, salvo prueba en contrario, los actos de la administración tributaria realizados mediante la emisión de documentos (...)”, siempre que estos, sin necesidad de llevar las firmas originales, contengan los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo (...);

Que, el Artículo 112°-A del referido dispositivo legal, precisa que “Las actuaciones que de acuerdo al presente Código o sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto.(...)”. Asimismo, el Artículo 112°-B señala que “La utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico que se origine en los procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial en dichos medios, deberá respetar los principios de accesibilidad e igualdad y garantizar la protección de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia, así como el reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas. (...)”;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 30° precisa que “(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. (...)”;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización mediante informe de vistos, propone la implementación de una Plataforma Electrónica Tributaria en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que permita una atención no presencial empleando medios electrónicos, facilitando una

interacción directa y oportuna con los contribuyentes del distrito, salvaguardando la seguridad en su información, significando una mejora en los servicios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos, considera que la propuesta de "Ordenanza que crea la Plataforma Electrónica en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Miguel", cumple con la normativa de la materia, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Estando, a los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA LA PLATAFORMA ELECTRONICA EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1º.-** APRÚEBESE la Ordenanza que crea la Plataforma Electrónica en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conformada por 11 (once) artículos, que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** ENCARGUESE a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la implementación de la Plataforma Electrónica en el plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** APRÚEBESE los formatos contenidos en los anexos 01-A, 01-B "Solicitud de Asignación de Código de Usuario y Contraseña", 02 "Constancia de Asignación".

**Artículo 5º.-** ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el texto íntegro de los documentos de gestión y sus anexos aprobados en el portal institucional ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)).

**Artículo 6º.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1866885-4

#### **Aprueban los "Lineamientos de prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto distrito de San Miguel", y dictan diversas disposiciones**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020/MDSM**

San Miguel, 22 de mayo de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 369-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 140-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 036-2020-GDECI/MDSM, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y el Acta de Reunión Virtual de fecha 14 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 407-MDSM, se establecieron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden y limpieza;

Que, el artículo 81º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3º que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional, señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados;

Que, dada la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los centros de distribución de alimentos o mercados de abasto – que reciben diariamente a centenares de personas - del distrito de San Miguel, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que mediante resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 42º de la Ley precitada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N°409/MDSM, se modificó la Ordenanza N° 407/MDSM, y se dispuso en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que los lineamientos de prevención frente al COVID -19, que